



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00132-00

PROCESO: SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: LINDI LICETH VALDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: DAVID ALVERTO MOLINA OROZCO

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora LINDI LICETH VALDEZ SANCHEZ, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos conforme a los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P.

1°. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna (abuelos) de la niña GABRIELA MOLINA VALDEZ, que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación por edicto.

2°. Se debe expresar con precisión y claridad, lo que se pretende, ya que en el encabezado de la demanda se hace alusión a demanda de suspensión de la patria potestad (art. 310 CC), por haber incurrido en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil (num.4, art. 82 C.G.P.) y en las pretensiones se solicita que la patria potestad sea ejercida de manera exclusiva por la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos



advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor ANTONIO MIGUEL JOSE GARCIA DE LA ROSA como apoderado judicial de la señora LINDI LICETH VALDEZ SANCHEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 62
Fecha: 17 abril de 2023
Notifico auto anterior de fecha
14 abril de 2023
MARTHA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320f91cb086a8bab5ddc1acbe0407dee725328c6bb968552cfbccffe6fc2a2d**

Documento generado en 14/04/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>